



REGLAMENTO DEL MERCADO DEL AGRICULTOR DE GÜÍMAR.

PREÁMBULO

La finalidad del Mercadillo del Agricultor es crear conciencia social en torno al consumo sostenible y respetuoso con el medio ambiente, creando una nueva forma de consumo y de acceso a los productos por parte del consumidor adquiriendo directamente del granjero y del productor agrícola. Esta modalidad de oferta y consumo se ha ido estableciendo a nivel nacional e internacional facilitando a los ciudadanos el acceso a las cualidades del producto del campo y a la venta directa por parte del productor.

El Mercado del Agricultor es una herramienta de promoción de hábitos de consumo responsable entre la ciudadanía, dando a conocer y ofreciendo productos ecológicos locales y de temporada, con un precio justo tanto para el productor como para el consumidor.

El Mercado se ha regulado hasta la fecha, por el REGLAMENTO DEL MERCADO DEL AGRICULTOR DE GÜÍMAR aprobado definitivamente por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2020, y publicado en el B.O.P nº 152 de 18 de diciembre de 2020.

Con el paso del tiempo desde la aprobación del vigente Reglamento, se ha advertido la necesidad de proceder a la redacción de un nuevo texto, que recoja las actuales necesidades surgidas con la transformación que se ha producido en el sector comercial, nuevos hábitos de consumo, y la actual realidad del funcionamiento del Mercado.

Por ello, y por razones de interés general, se acomete esta tarea, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, con el fin de mejorar el funcionamiento del Mercado municipal, tanto para los titulares de los puesto que lo componen, como para de los ciudadanos que acuden al mismo.

Todo ello, en el marco de las competencias que, en materia de mercados, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a los Municipios.

Capítulo I.- Normas Generales.

Artículo 1º. Objeto y Fines.

1. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el régimen jurídico al que queda sometida la actividad de venta de productos hortofrutícolas, ganaderos, artesanales, vitícolas, apícolas, reposteros/panaderos y flores, con la única finalidad y objetivo de impulsar el sector primario en general, como eje de las políticas de





desarrollo económico en el municipio, ayudando a su comercialización, dando la oportunidad al consumidor de comprar directamente al productor.

2. La actividad de Mercado del Agricultor tiene los siguientes fines:

- Llevar a cabo una actividad de promoción agrícola, productos ganaderos, artesanales, de repostería/panadería, apícola, vitícola y floricultura de los municipios de Güímar, Arafo y Candelaria.
- Servir a los intereses de los colectivos indicados y satisfacer las demandas de la población desde la proximidad a la ciudadanía.
- Potenciar la formación de estos colectivos así como la potenciación de espacios comunes de actividad.
- Servir de núcleo de convergencia y representación, así como centralización de los productos relacionados con los agricultores, ganaderos, artesanos, reposteros/panaderos, apicultores, viticultores y floricultores.
- Potenciar la normalización en la presentación de los productos sin perder su rusticidad y tipicidad.

Artículo 2º.- Ubicación

La ubicación del Mercadillo Municipal requerirá siempre autorización municipal para su instalación, aunque se haga en suelo privado, sin perjuicio de la que deba emitir el titular de la parcela. La instalación del Mercadillo Municipal en suelo público estará sujeta a la autorización mediante resolución de la Alcaldía Presidencia.

La autorización que se expida para la ubicación del Mercadillo lo será con el carácter de precario, pudiendo el Ayuntamiento variar dicha ubicación.

Artículo 3º.- Competencias municipales.

El Ayuntamiento de Güímar, intervendrá en la actividad del mercado para asegurar en todo caso la finalidad y los objetivos de su creación, puesta en funcionamiento y en su consecuencia la calidad de los productos ofertados en venta.

Asegurará la normalidad de los precios y la libre competencia entre los agricultores, ajustando su intervención al principio de igualdad ante la ley, además de velar para que la Junta Directiva del Mercado cumpla las funciones dispuestas por este Reglamento, y/o encomendadas por ese Ayuntamiento.

En el ejercicio de dichas funciones, corresponde al Ayuntamiento:

- a) El cambio, ampliación o suspensión del Mercadillo .
- b) La dirección, inspección e impulsión del servicio del Mercadillo, sin perjuicio de las encomiendas que el Ayuntamiento pudiera atribuir a la Junta Directiva de la Asociación del Mercado del Agricultor.
- c) Resolver las cuestiones e incidencias que plantee la Junta Directiva de la Asociación del Mercado del Agricultor.





- d) La adjudicación de los puestos, emitiendo las autorizaciones, de conformidad con el procedimiento de licitación acordado por el órgano competente.
- e) Establecer la distribución de los puestos.
- f) Inspeccionar la actividad realizada por los productores y revisar las autorizaciones de los mismos.
- g) Modificar las condiciones.
- h) Aplicar el régimen sancionador recogido en el presente Reglamento y demás normativa que sea de aplicación en el marco de sus competencias, cuando sea necesario.
- i) La autorización respecto a quien lleva el puesto, en el supuesto de que no sea el titular.
- j) Cualquier otra cuestión que resulte de la aplicación de este Reglamento o de las disposiciones legales aplicables por razón de la materia.

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por los daños, sustracciones o deterioros de las mercancías. Tampoco asumirá responsabilidad de custodia de las mismas así como de la aplicación de la reglamentación vigente en productos fitosanitarios.

Artículo 4º. De las personas y entidades que pueden concurrir al Mercado.

Al Mercado del Agricultor podrán concurrir los agricultores, ganaderos, artesanos, reposteros, viticultores, apicultores y demás productores agroalimentarios que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

En todo caso, para ser titulares, los agricultores, ganaderos o productores agroalimentarios deberán acreditar producción propia.

Artículo 5º.- De los productos que se pueden vender.

En el Mercado del Agricultor de Güímar, sólo se podrá vender productos hortofrutícolas, ganaderos, artesanos, reposteros, flores, vitícolas y apícolas, producidos, elaborados o creados en los municipios de Candelaria, Arafo y Güímar, debidamente acreditados, que cumplan las condiciones legales establecidas o que puedan establecerse en las leyes vigentes en las condiciones del Artículo 4.

Se permitirá la venta de flor cortada o composiciones realizadas con las mismas, en todo caso de cosecha propia, entendiéndose como composición floral, en este caso, aquella compuesta por una combinación de flores cortadas de cosecha propia que no incluya ningún elemento artificial u ornamental.

Se permitirá la venta de productos pesqueros, solo en zonas diferenciadas y siempre cumpliendo la normativa sanitaria correspondiente.

Artículo 6º.- De la manipulación de la mercancía.

1. La mercancía y productos puestos a la venta, serán de elaboración y cosecha propia del vendedor.
2. El titular de cada puesto, además de su propia producción y con la finalidad de diversificar la oferta de producto, puede vender los productos de un solo productor colaborador que cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento y un máximo de tres productos.





En estos casos, los productores asociados deben tener toda la documentación al día tal como los titulares. Además, el titular debe incluir en la declaración de mercancías el nombre del socio, así como los productos y la cantidad que aporta el socio para la venta en el puesto.

3. Cada vendedor guardará las reglas de higiene en la manipulación de sus productos y será único responsable ante cualquier reclamación por incumplimiento de la normativa sectorial o de carácter general de aplicación.

Capítulo II. Organización del Mercado.

Artículo 7º.-De los puestos del Mercado.

1. El Mercado del Agricultor de Güímar estará dotado de tantos puestos como permita el correspondiente Plan de Seguridad, con instalaciones móviles, que se montarán y desmontarán el mismo día de apertura del mercado, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento para la adjudicación de los puestos.

2. Los puestos deberán contar con mesa de trabajo, mostradores, vitrinas y otros elementos adecuados para la presentación o exposición al público de todos los productos frescos y cumplimiento de la normativa sanitaria de aplicación.

3. Cada puesto deberá estar dotado de los recipientes necesarios para el almacenamiento de basura y residuos en horario de venta, cumpliendo la normativa vigente en el ámbito sanitario.

4. La entrada y distribución interior de mercancías en los puestos de venta se efectuará en el horario fijado como máximo media hora antes de la apertura al público del Mercado. Fuera de dicho horario sólo se permitirá la distribución interior de pequeñas cantidades de mercancías en reposición.

5. El Ayuntamiento podrá autorizar a las asociaciones, entes o personas físicas, sin ánimo de lucro, previa solicitud y consultada la Junta Directiva de la Asociación del Mercado, la colocación de un puesto de venta ocasional y provisional para recaudar fondos para sus fines.

6. El Ayuntamiento, previa petición de la Junta de la Asociación del Mercado, podrá habilitar autorizaciones excepcionales para que opten a puestos de venta en el Mercado, los pequeños productores de temporada. En estos casos la petición de la Junta indicará la temporada de venta del producto. El temporero deberá pagar la parte proporcional de las tasas por ocupación temporal de un espacio en el mercado.

7. Se establece un sistema flexible para establecer la superficie que pueden ocupar los puestos, siendo las carpas de 3x3 metros. El básico podrá ocupar 9 m², el ampliado podrá ocupar hasta 18 m² y para transformados/ganadería se podrá ocupar hasta 18 m² (pendiente de valorar superficie), siempre bajo estricto cumplimiento de las condiciones que establezca el Plan de seguridad del Mercado.

8. El Ayuntamiento deberá incorporar lavamanos portátiles, adaptando las dimensiones según la actividad, la producción y la ocupación real. También deberá facilitar baños químicos para los productores de los puestos dentro del recinto del





mercado, teniendo en cuenta la cantidad de puestos y usuarios/as.

9. El Ayuntamiento podrá reorganizar el mercado, agrupar los espacios y redimensionar los puestos.

10. Se permitirá la ocupación de una zona trasera de apoyo, con un máximo de 1 m², para uso exclusivo de reposición. Queda prohibida la ocupación no autorizada.

Artículo 8º.-De la solicitud de los puestos dentro del Mercado.

Para solicitar la adjudicación de puestos de venta en el Mercado del agricultor de Güímar los/las productores/as presentarán la correspondiente instancia en el Ayuntamiento de Güímar, según el modelo normalizado al efecto establecido, e inscripción en el Registro de Productores Autorizados, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad.
- b) Hoja de cultivo o declaración de mercancías/productos y el cuaderno de campo.
- c) Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación en la que se desarrolla la producción, con expresión de la referencia catastral que deberá radicar en un municipio del Valle de Güímar o Agache.
- d) Carné de manipulador de productos fitosanitarios vigente.
- e) Carné de manipulador de alimentos vigente.
- f) Libro de explotación donde se anotan todas las operaciones realizadas, tratamientos fitosanitarios, procedencia de las semillas y plantas, abonos, etc. así como los cultivos que han de seguir un control por parte de los técnicos competentes.
- g) Los agricultores y productores de plantas y flores, deberán acreditar su inscripción en el registro de productores agrícolas (REAC).
- h) Los productores ecológicos, deberán acreditar su inscripción en el Registro de productores ecológicos (ROPE).
- i) Los artesanos, deberán disponer del carné de artesanos.
- j) Para los productos procesados (repostería, miel, licor, mermeladas, etc) se deberá estar en posesión del correspondiente Registro Sanitario.
- k) Los productores ganaderos, deberán acreditar su inscripción en el Registro Ganadero (REGAC) y el Registro Sanitario que corresponda para cada producto.
- l) Los propietarios de obradores y panaderías, deberán acreditar un sistema de autocontrol alimentario (APPCC: Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos).
- m) Los productores de vino deberán tener un registro embotellador o registro de prácticas enológicas
- n) Cualquier otro documento que, a la vista solicitud, se estime oportuno.

Artículo 9º.- De la adjudicación de los puestos y de la venta de productos.

1. Podrán ser adjudicatarios de puestos de venta las personas físicas o jurídicas con plena capacidad jurídica y de obrar. Cuando se trate de personas extranjeras no





comunitarias, acreditar que están, además, en posesión de los permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, en su caso, así como acreditar el cumplimiento de lo establecido en la normativa específica vigente.

2. La adjudicación de los puestos de venta será autorizada por el Ayuntamiento de Güímar, previo informe de la Asociación del Mercado del Agricultor en el que se indicará, entre otros extremos, el cumplimiento de los requisitos de este Reglamento, a través de un procedimiento público cuya tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles, respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva y teniendo en cuenta cuanto dispone este Reglamento.

3. No se podrá ser titular de más de una autorización.

4. Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación de los puestos serán los siguientes:

- a) Ser productor en el municipio de Güímar (1 punto).
Se acreditará con Título de propiedad o contrato arrendamiento o de cesión de uso de la explotación).
- b) Estar empadronado en el municipio de Güímar (1 punto)
Se comprobará con los datos obrantes en el Padrón Municipal.
- c) Ser agricultor o ganadero ecológico (2 puntos).
Acreditar la Inscripción Registro General de Operadores Ecológicos: REGOE
- d) Joven agricultor (entre 18 y 40 años) (2 puntos).
- e) Antigüedad acreditada en la actividad agrícola, ganadera o productiva .
- f) Ser profesional del sector agropecuario a tiempo completo (3 puntos)
- g) Ser artesano con el carné que los acredita (1 punto)

5. En caso de empate se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Tendrá preferencia, en este caso, los socios de mayor antigüedad en la Asociación del Mercado del Agricultor.
- b) Si persistiera el empate, se realizará un sorteo.

6. Los titulares están obligados a ocupar el puesto personalmente, admitiéndose también ser atendido por algún miembro de su unidad familiar, en las condiciones exigidas por el presente Reglamento y de acuerdo con la legislación tributaria y de Seguridad Social. Asimismo, los puestos también podrán ser atendidos mediante personal dependiente, siempre que su situación contractual se ajuste a la normativa laboral y de Seguridad Social.





7. Los adjudicatarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, así como con la Seguridad Social, siendo de su cargo la acreditación de estas circunstancias cuándo y dónde le fuera requerido.

8. En el caso de fallecimiento, incapacidad o jubilación del titular, podrá seguir con el puesto su cónyuge o familiar de primera línea de sangre, previa solicitud y debiendo aportar toda la documentación anteriormente citada y cumplir con todos los requisitos.

9. Para ser titular de un puesto, a parte de todo lo anteriormente citado, se deberá estar en activo y hacer uso del puesto para el fin solicitado.

Artículo 10º. De las tasas del Mercadillo.

Las tasas del Mercadillo se ajustarán a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con puestos. La tasa correspondiente se abonará, mediante autoliquidación, en el plazo de quince días a partir de la adjudicación de la autorización o licencia y constituirá el título habilitante para su ejercicio.

El Ayuntamiento de Güímar aprobará la correspondiente Ordenanza Fiscal que establecerá las Tasas por la ocupación de dominio público, la adjudicación de puestos y demás servicios.

En el caso de los temporeros o ventas puntuales autorizadas, se abonará la parte proporcional de las Tasas, correspondiente al tiempo de ocupación del dominio público con el puesto adjudicado para tal fin.

Artículo 11º. Suspensión de la Autorización

1. Los titulares de la autorización municipal, podrán solicitar de la Corporación Municipal la suspensión de la autorización, debiendo acreditar estar en situación de baja médica, improductividad o cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un período superior a un mes.

2. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el apartado anterior, se entenderán estimadas.

3. La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la misma. Transcurrido un año, el titular deberá acreditar la permanencia de la causa determinante de la suspensión, sin perjuicio de las facultades de inspección del Ayuntamiento.

4. En el caso de que la causa alegada sea el acceso a un cargo de representación política o sindical, la situación de suspensión se extenderá al plazo durante el cual se ejerzan tales funciones.

Dentro del mes siguiente al cese en sus funciones deberá comunicar al Ayuntamiento la reanudación de los efectos de la vigencia de la autorización y de la prestación del servicio.

5. Excepcionalmente, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio, los titulares de las autorizaciones podrán obtener la suspensión temporal de





la autorización por causa particular, por un plazo mínimo de un mes y máximo de 1 año, durante los cuales deberán entregar la autorización al Ayuntamiento.

Durante ese tiempo no se podrá prestar ningún servicio; a la conclusión del plazo de suspensión, previa solicitud del titular, el Ayuntamiento procederá a devolver al titular la documentación que hubiera entregado a aquella con el fin de reiniciar la prestación del servicio.

6. La baja definitiva deberá comunicarse obligatoriamente con 15 días de antelación.

7. La no comunicación se considerará como abandono.

8. La baja temporal deberá solicitarse con 5 días de antelación, por un máximo de 3 meses al año.

9. En caso de fuerza mayor, la comunicación se hará en 48 horas.

10. Las bajas no garantizan la reserva indefinida del puesto, siendo posible la asignación temporal de otro puesto.

Artículo 12º. Caducidad de la autorización. Plazo de duración de la autorización.

1. El Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la autorización, previa instrucción de procedimiento con audiencia al titular de la citada autorización en los siguientes casos:

- a) Al jubilarse el titular.
- b) Cuando la autorización fuera retirada o no renovada.
- c) En los demás casos previstos en la normativa que fuera de aplicación.
- d) Podrá ser retirado o suspendido temporalmente en los casos de sanción previstos en esta Ordenanza cuando fuere suspendido o retirado temporalmente la misma.
- e) Por fallecimiento del titular.
- f) Por el trascurso del plazo de cuatro años, que es el plazo de vigencia de la autorización.

2. El plazo de duración de la autorización será de cuatro años (4 años), prorrogable una vez al año, previa revisión de las condiciones. Tendrá un carácter personal, intransferible y revocable.

Artículo 13º. Revocación de la autorización.

Procederá la revocación de la autorización municipal cuando se den alguna de las siguientes actuaciones:

- a) Cuando con motivo de la realización de las funciones inspectoras se acredite que el titular no cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento para el desarrollo de la actividad.
- b) El arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la autorización, en contra de lo previsto en el presente Reglamento.
- c) Por finalización de la actividad, por renuncia o por falta de actividad.
- d) Cualquier otra que se establezca legal o reglamentariamente.

Artículo 13 bis. Reuniones de coordinación

El Ayuntamiento convocará al menos dos reuniones ordinarias al año con los productores.





A dichas reuniones podrán asistir componentes del mercado, representantes de la Asociación (si van componentes individuales que a su vez formen parte de dicha asociación, su voto deja de formar parte de la asociación en esa reunión en cuanto a decisiones, que requieran de votación para evitar duplicidades), la Concejalía competente y el personal técnico municipal.

Artículo 13 ter. Comunicación e información

El Ayuntamiento facilitará a los productores la información relativa a:

- Alertas sanitarias.
- Alertas fitosanitarias.
- Cambios normativos.
- Incidencias del mercado.

A tal fin podrán utilizarse medios electrónicos o grupos de comunicación habilitados por el Ayuntamiento.

Capítulo III. Control y gestión del Mercado

***ORGANIZACIÓN INTERNA Y PARTICIPACIÓN**

Reuniones periódicas

- Se establece la obligación de realizar reuniones periódicas durante el año con el objetivo de mejorar la coordinación entre la Asociación del Mercado del Agricultor, los productores y el Ayuntamiento, facilitando la toma de decisiones.

Artículo 14º. Funciones de la Asociación del Mercado del Agricultor

La Asociación tendrá carácter exclusivamente consultivo y de representación de los productores.

Sus funciones serán:

- a) Representar los intereses de sus asociados ante el Ayuntamiento.
- b) Formular propuestas para la mejora del mercado.
- c) Colaborar en la difusión de actividades y campañas de promoción.
- d) Trasladar al Ayuntamiento incidencias, sugerencias y propuestas formuladas por los productores.
- e) Participar en las reuniones de coordinación convocadas por el Ayuntamiento.
- f) Colaborar en la difusión de alertas sanitarias, fitosanitarias o de cualquier otra naturaleza que afecten al mercado.

En ningún caso la Asociación podrá:

- Adjudicar puestos.
- Modificar condiciones de las autorizaciones.





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

- Fijar precios.
- Establecer sanciones, salvo las propias de su régimen interno y que en ningún caso invadan las competencias municipales.
- Resolver incidencias administrativas.
- Autorizar sustituciones o cesiones.
- Determinar la ubicación de los puestos.
- Ejercer funciones inspectoras.

Artículo 14 bis. Representación colectiva

Cualquier escrito o solicitud presentado en nombre de los productores deberá indicar expresamente:

- Número de firmantes.
- Identidad de los mismos.
- Si actúan en representación propia o de una entidad.

Ninguna comunicación presentada por la Asociación se entenderá realizada en nombre de la totalidad de los productores salvo acreditación expresa.

Artículo 15º. Funciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento ejercerá las competencias plenas sobre el servicio del Mercado ejerciendo permanentemente la intervención administrativa y la inspección sanitaria, así como el ejercicio en la función disciplinaria correspondiente.

El Ayuntamiento realizará estas funciones mediante medios propios o mediante personal técnico contratado al efecto, sin que en ese caso deba abonar ningún importe, y con la presencia de los titulares de los puestos, visitará e inspeccionará periódicamente:

a) Las Fincas Agrícolas a fin de comprobar la veracidad de los datos registrados en las Hojas de Cultivo o declaración de mercancía.

b) El Mercado los días en que éste se desarrolle a fin de comprobar la veracidad de los datos aportados por los vendedores, en la Hoja de Cultivo o declaración de mercancía.

Si el Ayuntamiento fuera quien asumiera el coste de los gastos derivados de las funciones enumeradas anteriormente, podrá repercutir dicho coste, bien directamente, a la Asociación, o a cada uno de los adjudicatarios de los puestos.

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de las mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia de las mismas.

Artículo 15 bis. Revisión anual

Será obligatoria la revisión anual de todas las autorizaciones.

Se verificará:





- Actividad efectiva.
- Producción propia.
- Asistencia.
- Cumplimiento normativo.

La revisión podrá determinar, la modificación de los términos de la autorización, o, en su caso, la revocación de la misma, de conformidad con el régimen sancionador previsto en el presente reglamento.

Capítulo IV. Normas de funcionamiento.

Artículo 16º. De los días de Mercado.

Los días del Mercado serán los jueves, en el Puertito de Güímar en horario de 16:00 a 20:00 horas, en invierno, y en verano de 17:00 horas a 21:30 horas, y los domingos en la su ubicación principal en el caso de Güímar desde las 7:00 horas hasta las 13:30 horas.

Podrán ser alterados los días y horas derivado de la concurrencia de circunstancias no previstas o que coincidan con actividades festivas o de promoción que hagan aconsejable dicha modificación, o en otro caso, cuando discrecionalmente, así lo acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 17º. De la hoja de cultivo o declaración de mercancía/producto y el cuaderno de campo.

La hoja de cultivo o declaración de mercancía cumple dos funciones:

1. Informar de los productos cultivados o producidos y que serán presentados a la venta y la parcela en la que se han cosechado.
2. Facilitar el control de cantidades y variedades. La periodicidad del documento denominado hoja de cultivo será semanal.

Este documento se recoge cada semana y se revisa por los técnicos encargados de contrastar que los productos que se venden son los cultivados por el agricultor en la parcela declarada.

Los agricultores/ganaderos participantes en el Mercado del Agricultor tendrán que llevar un cuaderno de campo actualizado cuya Responsabilidad corresponde al agricultor/productor. Este cuaderno servirá para garantizar la calidad de los productos que se venden en el Mercado.

Artículo 18º. De los precios de los productos.

1. Los vendedores establecerán libremente los precios de venta de sus productos.
2. Con el fin de favorecer la transparencia, la confianza de las personas consumidoras y una oferta equilibrada dentro del Mercado, podrán tomarse en consideración referencias de precios procedentes de mercados agrarios, observatorios de precios u otras fuentes objetivas del sector.
3. Los vendedores procurarán mantener una razonable coherencia entre los precios de productos de características similares, teniendo en cuenta su





calidad, variedad, origen, sistema de producción y las circunstancias del mercado.

4. Todos los productos deberán exhibir de forma clara y visible su precio de venta al público en la unidad de medida correspondiente.
5. Los precios expuestos deberán coincidir con los efectivamente cobrados a las personas consumidoras.

Artículo 19º. De las hojas de reclamaciones.

Las hojas de reclamaciones estarán disponibles en los puestos y bajo supervisión municipal. Para que los visitantes puedan expresar detalladamente todas las que se motiven. En el tablón de anuncios y en otros lugares donde se estime necesario, se colocarán carteles que indiquen la existencia de las mismas y la disponibilidad al público. Dichas hojas debidamente cumplimentadas, surtirá a todos los efectos como denuncia ante el órgano sancionador.

Capítulo V. Derechos y Obligaciones de los Compradores.

Artículo 20º. Del derecho de los compradores.

- Todo comprador puede denunciar ante la Junta Directiva del Mercado cuantas anomalías haya podido observar en la prestación del servicio, así como ante el propio Ayuntamiento.
- El comprador estará en todo momento amparado por lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, así como en la Ley 6/2019, de 9 de abril, de Calidad Agroalimentaria.
- Los compradores tendrán derecho a ser tratados con respeto y deferencia por los vendedores y personal adscrito al servicio del Mercado.

Artículo 21º. De las obligaciones de los compradores.

- Los compradores no podrán arrojar al suelo ninguna clase de desperdicios, envoltorios, residuos, etc., los cuales deberán ser vertidos en los recipientes o papeleras dispuestos para tal fin.
- Como medida de higiene no se permitirá a los compradores tocar o manosear las mercancías.
- No se permitirá la aglomeración de público en los pasillos del Mercado, como tampoco la formación de tertulias o grupos que puedan impedir o dificultar de modo grave la normal circulación de los compradores.
- Los compradores deberán tratar con respeto y deferencia a los vendedores y al personal adscrito al servicio del Mercado.

Capítulo VI. Obligaciones de los vendedores.





Artículo 22º. Obligaciones de los vendedores en los puestos de venta.

Los vendedores:

- Serán los encargados de mantener las máximas garantías de higiene y conservación de los puestos e instalaciones utilizadas, así como contar con el oportuno registro sanitario, registro embotellador, etc., en aquellos productos en los que sea exigido por la legislación vigente.
- Es obligación de cada agricultor y/o ganadero y/o artesano, recibir a los técnicos y facilitar su trabajo, así como entregar la hoja de declaración de mercancía al inicio del horario del mercado.
- Expondrán debidamente ordenados y en recipientes que reúnan las necesarias condiciones de presentación, acordadas previamente, todos los artículos de venta.
- Es obligación de cada agricultor y/o ganadero y/o artesano cumplir con las Obligaciones estatales, autonómicas y municipales que sean necesarias.
- Ejercerán la venta ininterrumpidamente, durante las horas de venta señaladas, con la debida perfección y esmero.
- Observarán la máxima pulcritud en su aseo personal y utilizar en su trabajo vestuario en correcto estado de limpieza.
- No podrán fumar, ni beber alcohol en el puesto de venta.
- Los vendedores y manipuladores de materias alimenticias estarán en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos y lo renovarán con la periodicidad que exija la autoridad sanitaria. Así mismo, los artesanos tendrán que estar en posesión del carnet de artesanos.
- Los Ganaderos deben contar con el Registro de Explotaciones ganaderas (REGA) y los Agricultores con el debido Registro de Agricultores de Canarias (REAC).
- Asegurarán la dotación de cada puesto con recipientes necesarios para almacenamiento de basura en el horario de venta.
- Corresponderá a cada vendedor la limpieza de su puesto y de las zonas comunes.
- Pagarán las tasas o cuotas que les corresponda.
- Abonarán el importe de los daños o perjuicios que el propio titular, familiares o representante causen en las instalaciones del Mercado.
- Facilitarán los datos que le solicite la Junta Directiva del Mercado.
- No colocarán bultos en los pasillos.





- Observarán modales correctos en las relaciones entre vendedores y con el público.
- Evitarán los enfrentamientos o discusiones públicas, postergándolos a una reunión o encuentro posterior al cierre del Mercado.
- Utilizarán instrumentos de pesa ajustados a los modelos autorizados, pudiendo verificarse por la entidad responsable la exactitud de los mismos.
- La asistencia será obligatoria, considerándose incumplimiento 3 faltas consecutivas o 5 alternas en 2 meses.
- Cumplirán las demás obligaciones que resulten del presente Reglamento.
- Las flores cortadas podrán presentarse individualmente o agrupadas en manojos o ramos simples, entendiéndose por tales la agrupación del producto destinada exclusivamente a facilitar su venta, manipulación y transporte, sin elaboración ornamental.
- No se permitirá la elaboración ni comercialización de arreglos florales, centros florales, composiciones ornamentales ni cualquier otro producto propio de la actividad de floristería que suponga una transformación o presentación decorativa del producto.
- Para la protección, conservación o entrega del producto podrá utilizarse exclusivamente un embalaje de carácter funcional, entendiéndose como tal aquel destinado a la agrupación o protección de las flores, sin finalidad ornamental.
- En ningún caso el embalaje, envoltorio o presentación del producto podrá incorporar elementos decorativos o de adorno (tales como lazos, cintas decorativas, tarjetas ornamentales u otros similares) que alteren la naturaleza de venta directa del producto agrario.

Capítulo VII. Régimen disciplinario: infracciones, sanciones, procedimiento y prescripción.

Artículo 23º. Normas generales

En el ejercicio de la potestad sancionadora se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento de quien haya cometido la infracción.





Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrá en cuenta la circunstancia agravante de la reincidencia.

Existirá reincidencia cuando la persona que haya cometido la falta hubiese sido sancionada anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Las personas titulares de los puestos serán las responsables de las infracciones que cometan ellas o sus familiares.

Artículo 24º. Infracciones.

Las infracciones contra el Reglamento susceptibles de ser sancionadas, con independencia y al margen del régimen sancionador interno de la Asociación del Mercado del Agricultor se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 25º. Infracciones leves.

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1. La deficiente presentación de los puestos y los productos.
2. La no utilización del puesto asignado sin previa cancelación ni causa mayor que lo justifique.
3. La desobediencia a las órdenes e instrucciones provenientes de la Administración o de la Junta Directiva de la Asociación del Mercado, cuando no perturben gravemente el funcionamiento de la actividad.
4. El incumplimiento de obligaciones o la vulneración de prohibiciones cuando no constituyan infracción grave o muy grave o causa de revocación.
5. Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces, salvo que ello implique una alteración grave del orden público.
6. El incumplimiento del horario establecido.

Artículo 26º. Tienen la consideración de infracciones graves.

Se consideran infracciones disciplinarias GRAVES:

1. No tener en un sitio visible los precios de los artículos en los puestos de venta o no facilitar al público la comprobación de la calidad del género expuesto.
2. Las modificaciones en la estructura, instalación de los puestos o la venta en el Mercado municipal fuera de los lugares destinados para ello, sin la previa autorización.





3. No estar en posesión del Carné de la acreditación de la formación sanitaria en el momento de la venta o no tener la autorización del Ayuntamiento para la venta en el mercado.
4. La reiteración de más de dos falta leves en el transcurso de un año.
5. No mantener limpios los puestos adjudicados o la indumentaria.
6. No guardar el material (pesas, cestas, bolsas,...) en el lugar habilitado para este fin, en caso de existir local en tal sentido, al finalizar la jornada.
7. No usar el material de presentación apropiado para los productos.
8. Los altercados o alteraciones del orden público, ya sea entre las personas participantes con puestos asignados, como entre éstas y personas visitantes; así como agresiones, amenazas e insultos entre personas participantes y visitantes.
9. Arrojar las basuras al suelo y depositar los desperdicios o basuras en otros sitios que no sean los indicados por la organización del Mercado.
10. Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
11. La ocupación indebida.
12. Las faltas de asistencia.

Artículo 27º. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. El incumplimiento de las condiciones administrativas para el ejercicio de la actividad comercial reguladas en el artículo 4 del presente Reglamento.
2. El incumplimiento de la normativa sobre personas consumidoras y usuarias de Canarias en materia de productos puestos a disposición del público.
3. El incumplimiento de la normativa en materia de personas consumidoras y usuarias en materia de precios.
4. Vender o exponer productos no producidos propiamente por quienes asisten como comerciantes al Mercado, así como vender o exponer productos de naturaleza diferentes a las del Mercado Municipal.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen del mercado.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. No respetar los precios establecidos, y vender por encima del máximo o por debajo del mínimo del mismo.
8. La defraudación en cuanto a calidad o cantidad u origen de los géneros vendidos.





9. Deteriorar el puesto o las instalaciones del Mercado.
10. Utilizar utensilios cortantes sin la debida custodia.
11. Ocasionar daños mediando dolo, culpa o negligencia, en el pavimento o en cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto, sin perjuicio del obligado resarcimiento.
12. Ocupar el titular de un puesto el lugar destinado a otro que se encuentre vacante por ausencia del titular u otras causas, salvo autorización de la Administración de la muestra.
13. Tener dependientes sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.
14. No ejercer personalmente la actividad, fuera de los casos debidamente autorizados.
15. Serán faltas muy graves la reiteración de 2 o más faltas graves en un año.
16. La cesión del puesto a otro vendedor.
17. El falseado en la producción declarada.

Artículo 28º. Sanciones.

Las sanciones calificadas como muy graves llevan aparejada la consecuencia de la revocación, la de pérdida automática de la capacidad de participación durante los días de apertura o la suspensión temporal de posibilidad de participar durante un periodo de uno a tres años, en apropiada proporción de la infracción cometida y/o podrán ser sancionadas con una multa de 300 a 600 euros.

Las infracciones calificadas como graves, tendrán como consecuencia la suspensión, imposibilidad de participar en el Mercado por un periodo de un mes a un año y/o podrán ser sancionadas con multas de 100 a 299 euros.

Las sanciones de las infracciones de carácter leve darán lugar a la amonestación, apercibimiento o a la suspensión temporal de la capacidad de participar en el Mercado durante el periodo máximo de un mes y/o podrán ser sancionadas con multas de 50 a 99 euros.

Artículo 29º. Procedimiento sancionador.

Se estará a lo dispuesto en la normativa contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano competente para iniciar y resolver los expedientes sancionadores será el Alcalde- Presidente de la Corporación o Concejalía Delegada, designándose como parte instructora a personal funcionario del Ayuntamiento, pudiéndose pedir un informe a la Junta Directiva del Mercado cuando se considere oportuno.

Se permitirá la aprobación de medidas cautelares dentro del procedimiento sancionador sin que tengan carácter de sanción en si misma, tales como la





suspensión de autorizaciones dadas, suspensión de la utilización del puesto así como la posibilidad de solicitar puesto mientras dure la tramitación del expediente sancionador.

Artículo 30º. Prescripción.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o a los tres meses, según se trate de muy graves, graves o leves, comenzando el cómputo para la prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento de la persona interesada.

Capítulo VIII.- Inspecciones sanitarias.

Artículo 31º. Sin perjuicio de cualquier inspección de esta naturaleza por las autoridades administrativas que corresponda, el Ayuntamiento podrá realizar cuantos controles determine oportunos para el control higiénico de las instalaciones y dependencias, así como la inspección sanitaria de los artículos alimenticios en venta. Podrá por tanto, inspeccionar los puestos, verificar la producción, realizando las visitas oportunas a las explotaciones y solicitar la documentación que considere oportuna. Las personas que venden no podrán oponerse a la inspección ni a la retirada justificada de las mercancías.

Capítulo IX.- Recursos y reclamaciones.

Artículo 32º.

1. Contra los acuerdos dictados por los **órganos municipales** sólo podrán interponerse los recursos administrativos recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL.

El Presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Provincia.

La Alcaldesa-Presidenta, Carmen Luisa Castro Dorta
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

